



## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 <b>2019 00966</b> 00
Asunto	ORDENA NOTIFICAR PROVIDENCIA REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA

Revisado el proceso, advierte el Despacho que la providencia dictada el 09 de marzo de 2020 no se notificó por estados pese a estar debidamente suscrita por la titular del Despacho, y en tal sentido no existió publicidad de la misma.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, sería del caso ordenar notificar por estados el proveído del 09 de marzo de 2020, a través del cual se fijó fecha de audiencia y se decretaron pruebas. No obstante, siendo que dicho proveído no fue notificado, resulta pertinente reprogramar la fecha de audiencia allí fijada, previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19; y, la misma Corporación mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, estableció en el artículo primero:

**Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales.** La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso, mediante providencia del 09 de marzo de 2020, se había programado como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día once (11) de junio de dos mil veinte (2020) a las 9:30 am, el cual transcurrió durante la suspensión de términos a la que se hizo alusión en precedencia, se torna imperioso

reprogramar la fecha inicialmente fijada para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento a que hacen referencia los artículos referidos.

La audiencia entonces se realizará a través del aplicativo Teams de Microsoft Office 365 o de la plataforma LifeSize para audiencias, para efectos de lo cual se enviará oportunamente el vínculo a las cuentas de correo de las partes procesales, sus apoderados y los testigos citados.

Para el efecto, se requiere a las partes a fin de que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, suministren sus correos electrónicos, y los de cada uno de los testigos y demás intervinientes. Cabe precisar que en el caso de los abogados la dirección electrónica deberá coincidir con la inscrita por aquellos en el Registro Nacional de Abogados.

En caso de que alguna de las partes procesales o los testigos, presenten inconvenientes para garantizar su comparecencia a la audiencia a través de las cuentas de correo electrónico, los apoderados darán aviso de dichas situaciones con no menos de diez (10) días anteriores a la fecha de la diligencia, a efectos de adoptar las medidas técnicas a que haya lugar para facilitar el acceso a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NOTIFICAR** por estados el proveído del 09 de marzo de 2020, a través del cual se fijó fecha de audiencia y se decretó pruebas, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente proveído, y teniendo en cuenta la reprogramación de fecha que pasa a fijarse.

**SEGUNDO: REPROGRAMAR** la audiencia fijada mediante proveído del 09 de marzo de 2020, y en tal sentido **FIJAR** como fecha para agotar todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am)**

En tal sentido, a efectos de llevar a cabo la audiencia se realizará a través de la plataforma LifeSize para audiencias, para efectos de lo cual se enviará oportunamente el vínculo a las cuentas de correo de las partes procesales, sus apoderados y los testigos citados.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que en el término de ejecutoria de esta providencia, informen todas las direcciones electrónicas de los asistentes a la audiencia, y en caso de que alguno de las partes o testigos no puedan comunicarse a

través de correo electrónico, informarlo oportunamente conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.

**QUINTO: LÍBRENSE Y ENVÍENSE** por Secretaría el oficio ordenado en el numeral 6 de las pruebas parte demandante, del proveído del 09 de marzo de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido a la dirección electrónica del responsable del acatamiento de la orden de oficio, con copia a los apoderados de las partes a los correos electrónicos [david.estrada@estrada.com.co](mailto:david.estrada@estrada.com.co) y [lcdelosrios.r@gmail.com](mailto:lcdelosrios.r@gmail.com)

## **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

**SAG**

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Civil 025**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd15e0699c354f8880fe02aed4a0181006c6dfa83b956b7fb2d1bc09258ba5df**

Documento generado en 10/08/2021 03:43:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**